



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



ACUERDO No.SO-007-2015

Tegucigalpa, M.D.C; veintisiete (27) de enero de 2015.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que de acuerdo al Artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** aprobar el nombramiento y remoción del personal del Instituto.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con el numeral 17) del Artículo 12 del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, entre las atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se encuentra la de elaborar, aprobar, determinar y publicar el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Acuerdo No.003-2010 de fecha 6 de mayo del año 2010 el **PLENO DE COMISIONADOS**, aprobó el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del IAIP, el cual entre otros otorga al referido Pleno la facultad de poder realizar nombramientos o cancelaciones del personal.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 5 del Estatuto Laboral del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece que los cargos de Titular de la establece que los cargos de Titular de la SECRETARÍA GENERAL, **GERENTES**, SUBGERENTES, ASISTENTES EJECUTIVOS DE COMISIONADOS, JEFES DE UNIDAD, SECRETARIAS DE LOS COMISIONADOS, *están considerados como puestos de confianza*, por lo que los nombramientos o **CANCELACIONES** que se produzcan, quedan sometidos únicamente a la discrecionalidad del **PLENO DE COMISIONADOS**.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 51 del Estatuto Laboral de los funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública,

establece que en caso de terminación de la relación laboral por renuncia, el funcionarios o empleado tendrá derecho a ser indemnizado así: 1. Auxilio de cesantía equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado, hasta un máximo de 15 años, o su valor proporcional cuando no hubiere cumplido el año; 2. Preaviso, equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado hasta un límite de dos años o la proporción cuando no los tuviere completos; 3. Décimo tercero mes proporcional; 4. Décimo cuarto mes proporcional; 5. Vacaciones causadas y las proporcionales; 6. Bono por vacaciones causadas y proporcionales.

CONSIDERANDO (7): Que la relación laboral del ciudadano **SAÚL HERIBRANDO BUESO LICONA**, con el **IAIP**, dio inicio el diecisiete (17) de mayo del año dos mil diez (2010).

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 116 del Código del Trabajo literalmente dice: *"Si el contrato es por tiempo indeterminado cualquiera de las partes puede hacerlo terminar dando a la otra un preaviso durante el término de este el trabajador que va a ser despedido tiene derecho a licencia remunerada de un (1) día en cada semana a fin de que pueda buscar nueva colocación el preaviso será notificado con anticipación así: **a)** de veinticuatro (24) horas, cuando el trabajador ha servido a un mismo patrono de modo continuo menos de tres (3) meses; **b)** de una (1) semana, cuando le ha servido de tres (3) a seis (6) meses; **c)** de dos (2) semanas, cuando le ha servido de seis (6) meses a un (1) año; d) de un (1) mes, cuando le ha servido de uno (1) a dos (2) años; y **e) de dos (2) meses, cuando le ha servido por más de dos (2) años.***

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 117 del Código de Trabajo establece: *"La parte que termina unilateralmente el contrato debe dar el preaviso por escrito personalmente a la otra parte, pero si el contrato es verbal puede darlo de palabra ante dos testigos, con expresión de la causa o motivo que la mueve a tomar esa determinación. Después no podrá alegar válidamente causales o motivos distintos."*

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 119 del Código de Trabajo prescribe que: *"El término del preaviso empezara a correr desde el día siguiente al de la notificación respectiva"*.



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



IAIP

CONSIDERANDO (11): Que en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015), mediante Sesión Ordinaria **SO-006-2015**, el **PLENO DE COMISIONADOS** conoció de la renuncia presentada por el ciudadano **SAÚL HERIBRANDO BUESO LICONA**, quien desempeña el cargo de **GERENTE DE CAPACITACIÓN DEL IAIP**, en la cual por unanimidad de votos acordó: aceptar la renuncia presentada de forma irrevocable por el ciudadano **SAÚL HERIBRANDO BUESO LICONA**, en el cargo de **GERENTE DE CAPACITACIÓN**, efectiva a partir del primero (01) de abril del 2015; asimismo, aceptar la notificación del preaviso el cual será efectivo a partir del primero (01) de febrero del dos mil quince (2015); siempre y cuando haya entregado a satisfacción del instituto a través del **COMISIONADO GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO**, por ser el coordinar de área, los informes de las labores asignadas por razón del cargo; así como entrega de mobiliario y equipo asignado, a través de la Gerencia Administrativa, debiendo para ello obtener el finiquito correspondiente.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo No. 170-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006; y el Punto Número Cuatro (4) del Acta No. 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto de 2012 y sesión celebrada el día miércoles cinco (05) de noviembre de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el ciudadano **SAÚL HERIBRANDO BUESO LICONA**, en el cargo de **GERENTE DE CAPACITACIÓN DEL IAIP**, misma que deberá ser efectiva a partir del primero (01) de abril del 2015, siempre y cuando haya entregado a satisfacción del instituto a través del **COMISIONADO GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO**, por ser el coordinar de área, los informes de las labores asignadas por razón del cargo; así como entrega de mobiliario y

Página 3 de 4

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

equipo asignado, a través de la Gerencia Administrativa, debiendo para ello obtener el finiquito correspondiente.

SEGUNDO: Aceptar la notificación del **PREAVISO** conforme al Artículo 116 del código de trabajo inciso e) que establece: de dos (2) meses, cuando le ha servido por más de dos (2) años, efectivo a partir del primero (01) de febrero del año dos mil quince (2015), mismo que notifica el ciudadano **SAÚL HERIBRANDO BUESO LICONA**, en el cargo de **GERENTE DE CAPACITACIÓN, al IAIP.**

TERCERO: Se instruye a la Gerente Administrativa a realizar los trámites pertinentes; así como elaborar el cálculo de los derechos laborales que por ley corresponden como ser: vacaciones proporcionales, decimo cuarto mes de salario, decimo tercer mes de salario, asimismo el bono vacacional de acuerdo con el artículo 53 del **ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL IAIP**, los cuales le serán cancelados de forma inmediata, en vista que estos sí se encuentran programados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del **IAIP.**

CUARTO: Se reconoce el pago de las prestaciones laborales exceptuando el pago de preaviso en virtud que el ciudadano **SAÚL HERIBRANDO BUESO LICONA**, notificó el mismo dentro del plazo que señala el artículo 116 inciso e) del Código del Trabajo, por lo que únicamente se le hará efectivo el pago del Auxilio de Cesantía, efectuándose de forma inmediata en vista que estos sí se encuentran programados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del **IAIP.**

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
COMISIONADA PRESIDENTA


DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
SECRETARIO DEL PLENO





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



ACUERDO SE-004-A-2015.

Tegucigalpa, M.D.C; 10 de Marzo de 2015.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano de la Administración Pública, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su numeral 12, relativo a las funciones y atribuciones del IAIP, establece, "**Cooperar, de forma coordinada y metódica, con las Instituciones Obligadas y sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas para promover el contenido de la Ley y éste Reglamento;**"

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de marzo de dos mil quince (2015), según consta en Acta de Sesión Extraordinaria **SE-006-2015**; el **PLENO DE COMISIONADOS** del Instituto de Acceso a la Información Pública autorizó a la Comisionada Presidenta, Abogada **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN** para suscribir Convenio **MARCO INTERINSTITUCIONAL DE INCORPORACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODERE EJECUTIVO (INJUPEMP) Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**

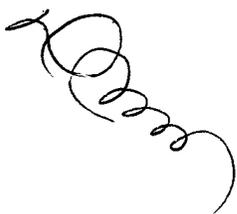
POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo No. 170-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006; y aplicación de los Artículos 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 numeral 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Punto Número Cuatro (4) del Acta No. 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto de 2012 y sesión celebrada el día miércoles (05) de noviembre de 2014.

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZA A LA COMISIONADA PRESIDENTA ABOGADA DORIS IMELDA MADRID ZERÓN, A SUSCRIBIR LA FIRMA DEL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE INCORPORACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL CONVENIO. PREÁMBULO. Los suscritos **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, hondureña, Máster en Ciencias Contables, y de este domicilio de Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad número 0709-1963-00034, actuando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto Legislativo número 138 de fecha 05 de Febrero de 1971, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 261-2014 de fecha nueve (09) de mayo de dos mil catorce (2014), emitido por el Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo Ciento Veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo "INJUPEMP", Decreto 357-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33398 de fecha cinco (05) de abril del dos mil catorce (2014), quien en adelante se identificará como "INJUPEMP", y por otra parte **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y Notaria Pública y con domicilio en Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad número 0410-1954-00283, en mi condición de Comisionada Presidenta y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** Institución creada mediante Decreto No. 170-2006 de fecha 30 de diciembre de 2006, representación que acredito mediante Punto No. 4 del Acta No. 31 de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil doce (2012), quien en adelante se identificará como "IAIP", hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Convenio Interinstitucional sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES. INJUPEMP**, es una entidad previsional contributiva de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. Creada mediante Decreto Ley No. 138 del 07 de





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



IAIP

abril de 1971, y **IAIP**, Institución creada mediante Decreto No. 170-2006 de fecha 30 de Diciembre de 2006. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.** La afiliación al Instituto es de carácter público, interés social y observancia obligatoria en toda la República aplicándose para todos los Servidores Públicos y aquellos participantes que estando fuera del servicio público decidan voluntariamente mantenerse afiliados al Instituto, de conformidad a la Ley. Se exceptúan de la obligatoriedad de la afiliación: Los que presten eventualmente servicios profesionales, en virtud de contrato a término, y Los que al momento de entrar en vigencia el Decreto No. 357-2013 Ley del INJUPEMP, ya se encuentren protegidos por otros Institutos de Previsión Social o planes de pensiones, financiados por el Estado. La afiliación incorrecta o irregular, no supone ninguna expectativa para la adquisición de derechos o al goce de algún beneficio, en este caso, dicha afiliación no constituye ningún vínculo o nexo jurídico para hacerla valer ante el Instituto. **CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO LEGAL Y OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE CONVENIO.** 1.- Constitución de la República. 2.- Convenio 102-2012 celebrado entre la República de Honduras y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre normas mínimas de seguridad social. 3.- Decreto No. 286-2009 "Ley para el Establecimiento de una Visión del País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras". 4.- Decreto No. 357-2013, Ley del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo. La Institución incorporada queda obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley, reglamentos, acuerdos y resoluciones aplicables. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVO GENERAL. INJUPEMP**, como entidad previsional contributiva de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida tiene por objeto, mediante la captación, administración e inversión de sus recursos económicos, la prestación de los beneficios establecidos en el Decreto No. 357-2013 Ley de INJUPEMP. Y **IAIP**, en el pleno interés de darle estricto cumplimiento a la Ley de INJUPEMP que es de orden público, interés social y observancia obligatoria en toda la República y de aplicación a los servidores públicos de la referida Institución se compromete a la Incorporación Legal de todos sus empleados. **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. EL INJUPEMP, SE OBLIGA A PROVEER LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:** Pensión por Vejez; Pensión y Auxilio por Invalidez; Pensión por Sobrevivencia; Gastos por Auxilio Fúnebre; y, Transferencia de Valores Actuariales o Separación del Instituto; De acuerdo a su capacidad financiera y actuarial, El Instituto puede brindar los

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

siguientes servicios: Préstamos Hipotecarios; y, Préstamos Personales. El pago de estos beneficios debe ser asumido por INJUPEM, con cargo a sus propios fondos y en razón de las cotizaciones efectuadas por éste concepto por los participantes. **LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL INJUPEM SE DIVIDEN EN PRESTACIONES Y SERVICIOS:** Las prestaciones son las pensiones y demás beneficios previsionales que otorga INJUPEM, en base a su objetivo primordial para el cual fue creado. Representan los derechos adquiridos por los participantes cuando concurren las condiciones y se cumplan los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos. Las prestaciones se deben otorgar tomando en consideración la edad, los años de servicio, los salarios devengados y cotizados y el tiempo de cotización. Los servicios que presta INJUPEM a sus participantes, tales como préstamos a los participantes, los cuales no representan el pago de una prestación económica obligatoria por parte del mismo con respecto a sus participantes. El otorgamiento de dichos servicios está sujeto a la buena situación financiera de El Instituto, por lo que no pueden otorgarse los mismos en menoscabo de la solvencia patrimonial de este. **OBLIGACIONES DEL INJUPEM:** El Instituto se obliga a notificar a los patronos sobre cualquier crédito concedido a sus empleados así como las condiciones de pago convenidas, incluyendo saldo, plazo y cuota de amortización respectiva, así como cualquier otra obligación del participante y de las condiciones de pago aplicables a fin de que estos realicen las retenciones respectivas y procedan al traslado de las mismas. Gestionar el cobro de todas las cantidades adecuadas estableciendo, según el caso, el convenio de pago respectivo o bien exigiendo el pago mediante el procedimiento legal que corresponde. Comprobar los años de servicios acreditados conforme a los registros de años siendo necesaria la certificación emitida por la autoridad competente respecto a los años cotizados, pero no suficiente para que INJUPEM resuelva una petición. Otorgar las prestaciones descritas en la Cláusula Quinta sus afiliados según tengan derecho, dentro de los plazos establecidos para tal fin. Dictaminar sobre la procedencia o no de las solicitudes formuladas por los participantes conceptos de Anticipación de Pensión. Dictaminar sobre la procedencia o no de las solicitudes formuladas por el patrono ante el Directorio sobre el retiro obligatorio por vejez de un participante. - En caso de que un participante se recupere de su condición de invalidez, el Instituto deberá comunicar al patrono, a fin de que se realicen los trámites de restitución del participante a un cargo de igual o mayor categoría. En caso de que





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



IAIP

un patrono no proceda a restituir en el plazo estipulado a un participante que se haya recuperado de su condición de Suspendido la pensión por Invalidez a un participante que rechace su derecho a ser restituido. Establecer una base de datos a fin que los participantes inscriban y actualicen, según sea el caso, los datos de los beneficiarios que tendrán derecho a percibir los beneficios que otorga INJUPEMP. Velar porque el registro de Beneficiarios se realice cumpliendo con la Ley, sea fidedigno, depurado, actualizado y que cumpla con los requerimientos de transparencia de información. Readequar anualmente, en los tres (3) primeros meses de cada año, el cálculo del valor resultante como límite mínimo de aportación patronal. Proceder administrativa y judicialmente contra el patrono moroso, a fin de cualquier costo de oportunidad adicional para el Instituto. Investigar y comprobar de oficio la validez de los beneficios o prestaciones otorgados a los pensionados. Comunicar a las Instituciones afiliadas al INJUPENP sobre cualquier incremento en los porcentajes de Aportación Patronal y/o Cotización Individual según sea el caso en concordancia con lo establecido en la Ley de INJPEMP. **OBLIGACIONES DEL IAIP:** A cumplir las disposiciones de este Convenio, la Ley de INJUPEMP, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones aplicables. En su carácter de patrono se obliga a aportar por cada uno de sus participantes activos, el porcentaje establecido en la Ley de INJUPEMP del Salario Sujeto de Contribución. En ningún caso el monto de la aportación patronal por cualquier participante activo debe ser inferior al cuatro por ciento (4%) del Salario de Referencia establecido en el presente Convenio. En los casos en que se realice esta aportación mínima, para el cálculo del salario base mensual (SBM) se debe utilizar el sueldo que se obtenga de la aportación realizada. Se obliga a recaudar el porcentaje de cotización individual del participante que se encuentra en servicio activo, debiendo deducir mensualmente el porcentaje establecido en la Ley de INJUPEMP de su salario sujeto de contribución. Debe abstenerse de realizar cotizaciones y aportaciones indebidas, las que no constituyen ningún nexo o vínculo jurídico para generar expectativa de derecho a un participante del mismo. Cancelar directamente al Instituto, Institución Bancaria designada o bien a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el monto de las aportaciones patronales, cotizaciones a cargo de participantes activos, deducciones por concepto de préstamo concedidos por el Instituto, en los primeros veinte (20) días siguientes al pago de los salarios del mes que corresponda, mismas que serán deducidas de Oficio del importe

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”

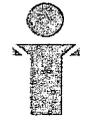
total de Salarios. Cuando un participante desempeñe dos o más cargos en una o varias de las Instituciones incorporadas a INJUPEMP, los patronos y los participantes activos, deben aportar y cotizar respectivamente, por el total de los salarios asignados en las planillas de pagos respectivas. Notificar al Instituto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del pago, la documentación soporte, que debe incluir cuando menos la nómina en que consten las aportaciones, cotizaciones y cuotas de préstamos respectivos. Para esta notificación deben utilizarse los mecanismos tecnológicos aprobados por el Instituto. Las Instituciones incorporadas son responsables, según corresponda, del pago de las cotizaciones y otras obligaciones que dejen de deducir de los salarios de los participantes correspondientes. Asimismo, lo son respecto al pago de las cuotas de préstamos que dejen de deducir, una vez que hayan sido notificados por el Instituto. Notificar al Instituto todos los cambios laborales de sus empleados que pudiesen alterar sus derechos y obligaciones respecto al Instituto. Los patronos deberán remitir las planillas de los empleados que laboran en dicha Institución y que no coticen al Instituto, a fin de identificar posibles incompatibilidades en el disfrute de una pensión con el desempeño de un cargo remunerado. Los patronos deberán cancelar a El Instituto sus aportaciones, retenciones y otros adeudos como patronos, de acuerdo a lo que establece la Ley de INJUPEMP, reglamentos o convenios de pago efectuados en el contexto de la misma. A fin de dar cumplimiento al Artículo 58 de la Ley del INJUPEMP, cuando sobrevenga una incapacidad parcial y temporal, el Patrono deberá gestionar las acciones pertinentes para asegurar que si el evento de recuperación de la capacidad ocurriese, el empleado podrá ser reincorporado al servicio activo en una plaza o cargo, de acuerdo a sus circunstancias generando una remuneración al menos igual a la que percibía antes de la declaratoria de incapacidad sin que esto suponga un inconveniente para enterar los valores correspondientes al INJUPEMP. Asegurar y provisionar dentro del Presupuesto Anual Asignado las partidas presupuestarias necesarias para hacer frente a las obligaciones contraídas con El Instituto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACREDITACIÓN DE AÑOS DE SERVICIO ANTERIORES.

Se debe acreditar a favor de los participantes preexistentes, el total de los años de servicio prestados al Poder Ejecutivo, sin considerar que los mismos sean anteriores o posteriores a la vigencia de El Instituto; siempre y cuando en esos años anteriores hayan estado laborando en las fechas críticas para su reconocimiento, es decir, el 7 de abril de



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



IAIP

1971 o el 31 de diciembre de 1975. Los años de servicio prestados por los participantes a las Instituciones del Estado Incorporadas a El Instituto, se acreditarán siempre y cuando se hubieren realizado las transferencias económicas respectivas de conformidad con lo que se estableció en los convenios de incorporación que se suscribieron al efecto. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN.** Los funcionarios de las Instituciones o entidades públicas tienen la obligación de suministrar al Instituto cuantos datos, informes y dictámenes se les solicitaren en aplicación de las disposiciones de la Ley de INJUPEMP. Asimismo, quedan obligados a prestar en forma expedita la colaboración que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. La información que ambas partes se proporcionen en virtud del presente convenio será para uso exclusivo de las partes subscriptoras, la misma solo podrá ser transferida a otras entidades o personas en plena observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información o autoridad competente. Para fines de actualización periódica de la base de datos del INJUPEMP, las Instituciones estarán en la obligación una vez al año de proporcionar la siguiente información de sus empleados: Nombre Completo, Número de Tarjeta de Identidad, Género, Estado Civil, Fecha de Nacimiento, Profesión u Oficio, Salario Bruto, Salario Neto, Nombre del Puesto según Acuerdo de Nombramiento, Dirección Particular, Números Telefónicos. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ORIGINADAS DE LA LEY.** El Titular o Representante Legal que no cumpla con la obligación de enterar mensualmente al INJUPEMP las deducciones en concepto de aportación, cotización así como otras obligaciones contraídas con el Instituto es responsable penal, administrativa y civilmente por el no pago de las mismas así como los intereses moratorios que se generen. De existir morosidad patronal comprobada, el patrono debe responder íntegramente ante El Instituto por todos los beneficios otorgados a los participantes en aplicación de la Ley de INJUPEMP. Los funcionarios de las Instituciones o entidades públicas tienen la obligación de suministrar al Instituto cuantos datos, informes y dictámenes se les solicitaren en aplicación de las disposiciones de la Ley de INJUPEMP. Asimismo, quedan obligados a prestar en forma expedita la colaboración que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Independientemente de la mora que pudiese existir, El Instituto debe otorgar las prestaciones del afiliado según tenga derecho y debe proceder administrativa y judicialmente contra el patrono moroso, a fin de recuperar el saldo aplicable por gastos administrativos, previsionales, legales y cualquier costo de



CP

[Firma manuscrita]

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

oportunidad adicional para El Instituto. **CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** Para el logro de los objetivos previstos en el presente convenio las partes nombrarán representantes con funciones específicas y la logística necesaria enmarcados en el presente convenio y la Ley de INJUPEMP. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RECARGOS POR MORA EN APORTACIONES, COTIZACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES.** Sin perjuicio de responsabilidad legal y de las sanciones a que haya lugar, los patronos que no efectúen el depósito de las aportaciones, cotizaciones, así como el traslado de las cuotas por pagos de préstamos y otras obligaciones establecidas en la Ley de INJUPEMP, en el término de los Artículos 32, 33, y 35 de la Ley de INJUPEMP, deben pagar sobre el saldo deudor, una tasa efectiva del dos por ciento (2%) mensual, capitalizable, desde el momento en que se genere las aportaciones y cotizaciones. Lo anterior, en concepto de reconocimiento por la pérdida de oportunidad generada al INJUPEMP por el retraso de pago. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO.** Las partes consideran que el domicilio legal para solución de controversias, modificación u otra situación análoga que sufra el presente convenio, será la Capital de la República salvo caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y su duración estará sujeta a la vigencia de la Ley del INJUPEMP. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Las partes enteradas de cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio y su respectivo alcance, lo firman y sellan por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince. . **F) Y S) Msc. MARTHA V. DOBLADO ANDARA** Directora Interina INJUPEMP. **F) y S) Abogada DORIS I. MADRID ZERÓN** Comisionada Presidenta IAIP.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de ley.

TERCERO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.


DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
COMISIONADA PRESIDENTA



DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
SECRETARIO DE PLENO